



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Expediente: 000284/2018
Folio Infomex: 01340818
Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Con el número de oficio HCE/SAP/0086/2018 fechado el 31 de octubre del 2018 y recibido el mismo día por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual la LIC. GILBERTO MEDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. ----- Conste.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco. 5 de noviembre del 2018.

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el documento de cuenta signado por la LIC. GILBERTO MEDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, por medio del cual da contestación a la solicitud de información para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como Vinicio Herrera presentada vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con fecha 17 de octubre del 2018 a las 11:34 horas, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: 17/10/2018 11:34
Número de Folio: 01340818
Nombre o denominación social del solicitante: Vinicio Herrera .
Información que requiere: Con fines académico estoy tratando de localizar la legislación vigente, reglamentos o estatutos relativos al Servicio Civil de Carrera en el Poder Legislativo.

Por lo que se ordena agregar en autos, el oficio de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

En tal virtud, se acuerda entregar al el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrito en la CUENTA de este acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

En atención a su oficio HCE/UTAIP/1006/2018, respecto a la solicitud de información con número de folio 01340818, presentado por el C. **Vinicio Herrera**, consistente en: "con fines académicos estoy tratando de localizar la legislación vigente, reglamentos, y estatutos relativos al Servicio civil de Carrera en el Poder Legislativo" ¿ me los puedes compartir por favor o indicar el enlace o página WEB donde puedo localizarlo" (sic), atendiendo la solicitud por el ciudadano en mención, me permito hacerle de su conocimiento que este Poder Legislativo no cuenta con el Servicio Civil de Carrera, por lo que no hay reglamento, **no** hay legislación y el estatuto en el que se encuentra es de derogado mediante la reforma aprobada en el Decreto 204 de fecha 29 de agosto de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7929 de fecha 01 de septiembre de 2018.

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio 01/205 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se muestra:

Criterio 01/2005
INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. (Énfasis añadido)

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su Representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**

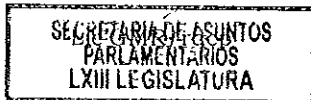


Memorandum No. HCE/SAP/ 0086/2018. Villahermosa, Tabasco a 31 de octubre de 2018.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE.

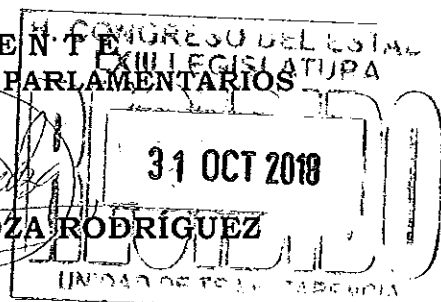
En atención a su oficio HCE/UTAIP/1006/2018, respecto a la solicitud de información con número de folio 01340818, presentado por el C. Vinicio Herrera, consistente en: "con fines académicos estoy tratando de localizar la legislación vigente, reglamentos, y estatus relativos al Servicio civil de Carrera en el Poder Legislativo" ¿ me los puedes compartir por favor o indicar el enlace o pagina WEB donde pedo localizarlo" (sic), atendiendo la solicitud por el ciudadano en mención, me permito hacerle de su conocimiento que este Poder Legislativo no cuenta con el Servicio Civil de Carrera, por lo que no hay reglamento, no hay legislación y el estatus en el que se encuentra es de derogado mediante la reforma aprobada en el Decreto 204 de fecha 29 de agosto de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7929 de fecha 01 de septiembre de 2018.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ



I.V.D. 6:18 pm